EL ACTO DE CONCILIACIÓN QUE SE AVECINA ENTRE FLORENTINO Y EL FC BARCELONA

Diego Fierro Rodríguez

I. Un conflicto institucional que aterriza en los tribunales

El próximo 25 de noviembre de 2026 ha quedado fijado en el calendario judicial como la fecha en la que el Fútbol Club Barcelona y Florentino Pérez, presidente del Real Madrid, deberán sentarse frente a frente en un acto de conciliación. No se trata de una cumbre deportiva ni de una reunión protocoloria, sino de un trámite procesal previo a la eventual presentación de una querella criminal por un presunto delito de calumnias. La entidad azulgrana presentó el pasado 12 de junio una demanda de conciliación en la que solicitaba al dirigente blanco que se retractara de determinadas manifestaciones vertidas en la rueda de prensa del 12 de mayo y en una entrevista posterior, en las que se refirió al caso Negreira cuestionando los éxitos deportivos del Barcelona durante el periodo investigado y hablando incluso del «robo» de Ligas.

La pelota, por tanto, está en el tejado de la jurisdicción civil, pero el horizonte es penal. El Barcelona dejó constancia en su demanda de que, si la conciliación no prospera o el requerido no atiende a su petición, procederá a presentar la correspondiente querella. La fecha del 25 de noviembre no es un capricho: es el resultado de la aplicación de los artículos 139 a 148 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, que regulan la conciliación como instrumento para evitar un pleito. Y en este caso, el pleito que se pretende evitar es nada menos que una querella por calumnias entre dos de las instituciones más poderosas del fútbol español.

II. La calumnia como delito privado y la exigencia de querella

El Código Penal define la calumnia en su artículo 205 como «la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad». La conducta que el Barcelona atribuye a Florentino Pérez encaja, en principio, en ese tipo: haber afirmado que el club azulgrana robó Ligas equivale a imputarle un delito de apropiación indebida, de fraude o de corrupción deportiva, según la interpretación que se haga de la expresión. Y hacerlo con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad es, precisamente, el elemento subjetivo que el precepto exige.

Las penas previstas en el artículo 206 son de prisión de 6 meses a 2 años o multa de 12 a 24 meses si la calumnia se propaga con publicidad, y de multa de 6 a 12 meses en otro caso. La publicidad concurre sin duda en este supuesto, porque las declaraciones se vertieron en una rueda de prensa y en una entrevista publicada en un medio de

comunicación. El artículo 207 establece una causa de exención de la pena: el acusado queda exento si prueba el hecho criminal que hubiere imputado. Es decir, si Florentino Pérez lograra acreditar que el Barcelona efectivamente robó Ligas, quedaría exento de responsabilidad. La carga de la prueba, en ese caso, recaería sobre él.

Hay que reseñar que la calumnia es un delito privado, lo que significa que solo puede perseguirse mediante querella del ofendido. El artículo 215.1 del Código Penal es inequívoco: «Nadie será penado por calumnia o injuria sino en virtud de querella de la persona ofendida por el delito o de su representante legal». No hay, por tanto, actuación de oficio posible en este caso, salvo que la ofensa se dirigiera contra funcionario público, autoridad o agente de la misma sobre hechos concernientes al ejercicio de sus cargos, lo que no concurre. El Barcelona es el único legitimado para querellarse, y esa legitimación es la que ahora se dispone a ejercer, previo paso por la conciliación.

III. El acto de conciliación como requisito de procedibilidad

El artículo 804 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que «no se admitirá querella por injuria o calumnia inferidas a particulares si no se presenta certificación de haber celebrado el querellante acto de conciliación con el querellado, o de haberlo intentado sin efecto». La conciliación previa no es, por tanto, un trámite optativo, sino un requisito de procedibilidad cuya omisión determina la inadmisión de la querella. El legislador quiso con ello ofrecer al presunto ofensor una oportunidad de rectificar antes de que se active la maquinaria penal, y evitar que el proceso penal se convierta en el primer instrumento de respuesta frente a un conflicto que podría resolverse mediante la retractación.

La Ley de Jurisdicción Voluntaria regula con detalle el procedimiento. La solicitud debe presentarse ante la plaza judicial de Primera Instancia del domicilio del requerido, consignando los datos de identificación de las partes, el objeto de la conciliación y la fecha, determinando con claridad y precisión cuál es el objeto de la avenencia. No es preceptiva la intervención de abogado ni procurador. El Secretario judicial dicta resolución sobre la admisión en los 5 días hábiles siguientes y cita a los interesados, debiendo mediar al menos 5 días entre la citación y el acto, sin que este pueda demorarse más de 10 días desde la admisión. La presentación de la solicitud interrumpe la prescripción, tanto adquisitiva como extintiva, desde el momento de su admisión.

En el acto de conciliación, el solicitante expone su reclamación, el requerido contesta lo que estime conveniente y ambos pueden exhibir o aportar documentos. Si no hay avenencia, el Secretario judicial o el Juez de Paz procurará avenir a las partes, permitiéndoles replicar y contrarreplicar. Si no se alcanza acuerdo, se hace constar que el acto terminó sin avenencia y se archivan las actuaciones. El acta, junto con el decreto o auto que la recoja, lleva aparejada ejecución a los efectos del artículo 517.2.9.º de la

Ley de Enjuiciamiento Civil, y lo convenido tiene el valor y eficacia de un convenio consignado en documento público y solemne.

IV. Los posibles desenlaces del acto y sus consecuencias procesales

El acto de conciliación del 25 de noviembre puede desembocar en cuatro escenarios distintos, cada uno con consecuencias procesales diferentes. El primero es la avenencia total o parcial: Florentino Pérez acepta retractarse de las manifestaciones que el Barcelona considera calumniosas, y el club azulgrana se da por satisfecho. En ese caso, el conflicto se extingue sin necesidad de acudir a la jurisdicción penal, y lo acordado tendrá fuerza ejecutiva. El segundo es la incomparecencia del requerido sin justa causa: el artículo 144.3 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria establece que, en ese supuesto, se tendrá la conciliación por intentada a todos los efectos legales, lo que equivale a cumplir el requisito de procedibilidad y permite al Barcelona presentar la querella. El tercero es la comparecencia sin avenencia: el acto termina sin acuerdo, se hace constar así en el acta y el Barcelona queda igualmente habilitado para querellarse. El cuarto es la incomparecencia del solicitante sin justa causa: el Barcelona se tendría por desistido, se archivaría el expediente y el requerido podría reclamarle la indemnización de los daños y perjuicios que su comparecencia le hubiera originado.

Debe tenerse presente que la conciliación no suspende el plazo de prescripción del delito, sino que lo interrumpe desde la presentación de la solicitud. El plazo volverá a computarse desde que recaiga decreto o auto poniendo término al expediente. La calumnia, como delito leve, prescribe al año de su comisión, pero la interrupción derivada de la conciliación garantiza que el Barcelona pueda querellarse sin que el tiempo haya consumido su acción penal. La fecha del 25 de noviembre, por tanto, no solo es la del intento de acuerdo, sino también la que marcará el dies a quo para el eventual ejercicio de la acción penal si el acuerdo no se alcanza.

V. La dimensión institucional y deportiva del conflicto

Más allá de su estricta dimensión procesal, el acto de conciliación entre Florentino Pérez y el FC Barcelona tiene una evidente proyección institucional y deportiva. El Barcelona no solo presentó la demanda de conciliación, sino que también dirigió una carta a LaLiga, a la Real Federación Española de Fútbol y al Comité Técnico de Árbitros para reclamar que actuaran ante las manifestaciones del dirigente blanco, al considerar que afectaban a la imagen de la competición, su neutralidad y al estamento arbitral. El Real Madrid, por su parte, comunicó el 17 de junio que había presentado ante la UEFA un escrito solicitando medidas disciplinarias contra el Barcelona. El conflicto, por tanto, trasciende los tribunales ordinarios y se proyecta sobre las instancias deportivas nacionales e internacionales.

La conciliación, en este contexto, adquiere una dimensión que excede el mero cumplimiento de un requisito legal. Es la última oportunidad para que las partes reconduzcan un conflicto que, de llegar a los tribunales penales, podría generar un desgaste institucional difícilmente reversible para ambos clubes y para la propia competición. La retractación de Florentino Pérez, si se produce, tendría un efecto inmediato sobre la querella, porque el artículo 215.3 del Código Penal establece que el perdón de la persona ofendida extingue la acción penal. Si no se produce, el Barcelona quedará habilitado para querellarse y el asunto entrará en una fase de instrucción que podría prolongarse durante años.

VI. Reflexiones finales sobre una cita que puede evitarlo todo o no evitar nada

El 25 de noviembre de 2026, Florentino Pérez y el FC Barcelona tienen una cita en una plaza judicial de primera instancia. El acto de conciliación no es un juicio, ni una vista oral, ni una confrontación probatoria. Es una conversación formalizada ante un fedatario público en la que el Barcelona pide una retractación y el Real Madrid decide si la concede. Si la concede, el conflicto se extingue y el fútbol español se ahorra un espectáculo que nadie desea. Si no la concede, el Barcelona presentará una querella por calumnias y el asunto se trasladará a la jurisdicción penal, con todas las consecuencias que ello implica: instrucción, declaraciones, posibles imputaciones y, eventualmente, un juicio oral que podría prolongarse durante años.

La conciliación es, en esencia, un instrumento de paz procesal. El legislador la concibió como un filtro para evitar que los delitos contra el honor colapsen los tribunales penales con querellas que podrían resolverse mediante una simple rectificación. En este caso, el filtro funciona si ambas partes están dispuestas a utilizarlo. Si no lo están, la cita del 25 de noviembre será un mero trámite burocrático, un acta sin avenencia y el pistoletazo de salida para una querella que ninguno de los dos clubes necesita. La pelota, como siempre, está en el tejado de los protagonistas. Y el derecho, como siempre, espera a que jueguen su papel.

EDITA: IUSPORT

Noviembre 2026